



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 347

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** la fracción VI del artículo 2, y se **adiciona** una fracción XIII al artículo 3 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Finalidad de la...

Artículo 2. La presente Ley...

I. a V...

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

VII. a XI...

Principios rectores

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo...

I. a XII...

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024



DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Presidente

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
Primer secretario



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Segunda secretaria